



Resolución No. CSJCOR22-482
Montería, 27 de julio de 2022

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2022-00277-00

Solicitante: Dr. Marlon Roberto Triana Hernández

Despacho: Juzgado 3° Civil Municipal de Montería

Funcionario Judicial: Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader

Clase de proceso: Ejecutivo singular

Número de radicación del proceso: 23-001-40-22-705-2014-00197-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 27 de julio de 2022

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 27 de julio de 2022 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa

A través de Auto CSJCOAVJ22-290 de 13 de julio de 2022, el despacho del magistrado ponente ordenó la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2022-00277-00, adelantada contra el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Manuel Gómez Hernández contra José Gabriel Burgos López, radicado bajo el No. 23-001-40-22-705-2014-00197-00.

En consecuencia, se concedieron tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación (19/07/2022), para que el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, presentara las explicaciones, justificaciones, informes, documentos y pruebas que pretendiera hacer valer.

1.2. Explicaciones del funcionario judicial

El 18 de julio de 2022 el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente

“(…) Se profirió auto el 4 de mayo de 2022, en el que se solicitó oficiar al Juzgado 4 Civil del Circuito; además, por secretaría, con motivo del proveído mencionado, se ofició la célula judicial superior funcional para que colocara los dineros o depósitos a disposición de dependencia que presido en dos ocasiones así: Oficio No. 135, 04 de abril de 2022 y este mismo oficio se volvió a enviar el día Lun 6/06/2022 3:17 PM.

A su turno, en comunicación de 7 de julio de 2022, el Juzgado 4 Civil del Circuito dio respuesta y colocó a disposición los depósitos judiciales. No obstante, al analizar los depósitos mediante consulta en el portal transaccional del Banco Agrario utilizando como parámetro de búsqueda el número de proceso arrojó que no existe depósito asociado al proceso 23-001-40-22-705-2014-00197-00, núcleo del presente trámite, como se puede evidenciar en la siguiente imagen:

Además, si el parámetro de búsqueda es la cédula del demandado José Gabriel Burgos López cédula 6.887.754 y que se encuentren pendiente de pago, arrojo que cuenta con solo 6 títulos por valor de total de \$328.370.

| Número Título | Documento Demandante | Nombres | Apellidos | Estado del Título | Fecha Emisión | Fecha Pago | Valor |
|-----------------------------|----------------------|----------|------------------------|-------------------|---------------|------------|----------------------|
| VER DETALLE | 427030000839273 | 78695042 | MANUEL GOMEZ HERNANDEZ | IMPRESO ENTREGADO | 28/04/2022 | NO APLICA | \$ 60.378,00 |
| VER DETALLE | 427030000839274 | 78695042 | MANUEL GOMEZ HERNANDEZ | IMPRESO ENTREGADO | 28/04/2022 | NO APLICA | \$ 67.215,00 |
| VER DETALLE | 427030000839276 | 78695042 | MANUEL GOMEZ HERNANDEZ | IMPRESO ENTREGADO | 28/04/2022 | NO APLICA | \$ 67.215,00 |
| VER DETALLE | 427030000839277 | 78695042 | MANUEL GOMEZ HERNANDEZ | IMPRESO ENTREGADO | 28/04/2022 | NO APLICA | \$ 67.215,00 |
| VER DETALLE | 427030000839278 | 78695042 | MANUEL GOMEZ HERNANDEZ | IMPRESO ENTREGADO | 28/04/2022 | NO APLICA | \$ 66.347,00 |
| Total Valor | | | | | | | \$ 328.370,00 |

Ahora bien, al revisar el detalle de cada uno de los depósitos estos no se encuentran asociados al proceso radicado 23-001-40-22-705-2014-00197-00; en cambio, dan cuenta de pertenecer al radicado 23-001-40-22-705-2014-00191-00:

| Datos del Demandado | | | | | | | | | |
|----------------------------------|-----------------|----------------------|---------|-----------------|-----------------------|---------------|--------------|--------------|--|
| Tipo Identificación | | CEDULA DE CIUDADANIA | | | Número Identificación | | 6887754 | | |
| Nombre | | JOSE GABRIEL | | | Apellido | | BURGOS LOPEZ | | |
| Número Registros 5 | | | | | | | | | |
| | Número Título | Documento Demandante | Nombres | Apellidos | Estado del Título | Fecha Emisión | Fecha Pago | Valor | |
| VER DETALLE | 427030000839273 | 78695042 | MANUEL | GOMEZ HERNANDEZ | IMPRESO ENTREGADO | 28/04/2022 | NO APLICA | \$ 60.378,00 | |
| VER DETALLE | 427030000839274 | 78695042 | MANUEL | GOMEZ HERNANDEZ | IMPRESO ENTREGADO | 28/04/2022 | NO APLICA | \$ 67.215,00 | |
| VER DETALLE | 427030000839276 | 78695042 | MANUEL | GOMEZ HERNANDEZ | IMPRESO ENTREGADO | 28/04/2022 | NO APLICA | \$ 67.215,00 | |
| VER DETALLE | 427030000839277 | 78695042 | MANUEL | GOMEZ HERNANDEZ | IMPRESO ENTREGADO | 28/04/2022 | NO APLICA | \$ 67.215,00 | |
| VER DETALLE | 427030000839278 | 78695042 | MANUEL | GOMEZ HERNANDEZ | IMPRESO ENTREGADO | 28/04/2022 | NO APLICA | \$ 66.347,00 | |
| Total Valor \$ 328.370,00 | | | | | | | | | |

| Detalle del Título | |
|--|-------------------------|
| NÚMERO TÍTULO | 427030000839273 |
| NÚMERO PROCESO | 23001402270520140019100 |
| FECHA ELABORACIÓN | 28/04/2022 |
| FECHA PAGO | NO APLICA |
| CUENTA JUDICIAL | 230012041003 |
| CONCEPTO | DEPÓSITOS JUDICIALES |
| VALOR | \$ 60.378,00 |
| ESTADÓ DEL TÍTULO | IMPRESO ENTREGADO |
| OFICINA PAGADORA | SIN INFORMACIÓN |
| NÚMERO TÍTULO ANTERIOR | 427030000542542 |
| CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR | 230012033003 |
| NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR | 003 FAMILIA MONTERIA |
| NÚMERO NUEVO TÍTULO | SIN INFORMACIÓN |
| CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO | SIN INFORMACIÓN |
| NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO | SIN INFORMACIÓN |
| FECHA AUTORIZACIÓN | SIN INFORMACIÓN |
| TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE | CEDULA DE CIUDADANIA |
| NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE | 78695042 |
| NOMBRES DEMANDANTE | MANUEL |
| APELLIDOS DEMANDANTE | GOMEZ HERNANDEZ |
| TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO | CEDULA DE CIUDADANIA |

De otro lado, si se utiliza el parámetro de consulta el número de identificación del demandante Manuel Gómez Hernández 78.695.042, que se encuentren pendientes de pago, arrojó 44 registros por un valor de \$3.416.503, tal y como lo muestra el pantallazo del portal transaccional que a continuación se expone:

| Datos del Demandante | | | | | | | | | |
|------------------------------------|-----------------|----------------------|--------------|-------------------|-----------------------|---------------|-----------------|---------------|--|
| Tipo Identificación | | CEDULA DE CIUDADANIA | | | Número Identificación | | 78695042 | | |
| Nombre | | MANUEL | | | Apellido | | GOMEZ HERNANDEZ | | |
| Número Registros 44 | | | | | | | | | |
| | Número Título | Documento Demandado | Nombres | Apellidos | Estado del Título | Fecha Emisión | Fecha Pago | Valor | |
| VER DETALLE | 427030000839273 | 6887754 | JOSE GABRIEL | BURGOS LOPEZ | IMPRESO ENTREGADO | 28/04/2022 | NO APLICA | \$ 60.378,00 | |
| VER DETALLE | 427030000839274 | 6887754 | JOSE GABRIEL | BURGOS LOPEZ | IMPRESO ENTREGADO | 28/04/2022 | NO APLICA | \$ 67.215,00 | |
| VER DETALLE | 427030000839276 | 6887754 | JOSE GABRIEL | BURGOS LOPEZ | IMPRESO ENTREGADO | 28/04/2022 | NO APLICA | \$ 67.215,00 | |
| VER DETALLE | 427030000839277 | 6887754 | JOSE GABRIEL | BURGOS LOPEZ | IMPRESO ENTREGADO | 28/04/2022 | NO APLICA | \$ 67.215,00 | |
| VER DETALLE | 427030000839278 | 6887754 | JOSE GABRIEL | BURGOS LOPEZ | IMPRESO ENTREGADO | 28/04/2022 | NO APLICA | \$ 66.347,00 | |
| VER DETALLE | 427030000839279 | 6887254 | JOSE GABRIEL | BURGOS LOPEZ | IMPRESO ENTREGADO | 28/04/2022 | NO APLICA | \$ 66.347,00 | |
| VER DETALLE | 427030000839280 | 6887254 | JOSE GABRIEL | BURGOS LOPEZ | IMPRESO ENTREGADO | 28/04/2022 | NO APLICA | \$ 66.347,00 | |
| VER DETALLE | 427030000839281 | 6887254 | JOSE GABRIEL | BURGOS LOPEZ | IMPRESO ENTREGADO | 28/04/2022 | NO APLICA | \$ 66.347,00 | |
| VER DETALLE | 427030000839282 | 6887254 | JOSE GABRIEL | BURGOS LOPEZ | IMPRESO ENTREGADO | 28/04/2022 | NO APLICA | \$ 66.347,00 | |
| VER DETALLE | 427030000847465 | 6887254 | GABRIEL | BURGOS LOPEZ JOSE | IMPRESO ENTREGADO | 06/07/2022 | NO APLICA | \$ 108.462,00 | |
| Total Valor \$ 3.416.503,00 | | | | | | | | | |

Aquí, se presenta la misma situación, si se revisa el detalle de los depósitos y es que estos no están asociados al proceso 23-001-40-22-705-2014-00197-00; pero sí al 23-001-40-22-705-2014-00191-00:

| | Número Título | Documento Demandado | Nombres | Apellidos | Estado del Título | Fecha Emisión | Fecha Pago | Valor |
|-------------|-----------------|---------------------|--------------|-------------------|-------------------|---------------|------------|---------------|
| VER DETALLE | 427030000839273 | 6887754 | JOSE GABRIEL | BURGOS LOPEZ | IMPRESO ENTREGADO | 28/04/2022 | NO APLICA | \$ 60.378,00 |
| VER DETALLE | 427030000839274 | 6887754 | JOSE GABRIEL | BURGOS LOPEZ | IMPRESO ENTREGADO | 28/04/2022 | NO APLICA | \$ 67.215,00 |
| VER DETALLE | 427030000839276 | 6887754 | JOSE GABRIEL | BURGOS LOPEZ | IMPRESO ENTREGADO | 28/04/2022 | NO APLICA | \$ 67.215,00 |
| VER DETALLE | 427030000839277 | 6887754 | JOSE GABRIEL | BURGOS LOPEZ | IMPRESO ENTREGADO | 28/04/2022 | NO APLICA | \$ 67.215,00 |
| VER DETALLE | 427030000839278 | 6887754 | JOSE GABRIEL | BURGOS LOPEZ | IMPRESO ENTREGADO | 28/04/2022 | NO APLICA | \$ 66.347,00 |
| VER DETALLE | 427030000839279 | 6887754 | JOSE GABRIEL | BURGOS LOPEZ | IMPRESO ENTREGADO | 28/04/2022 | NO APLICA | \$ 66.347,00 |
| VER DETALLE | 427030000839280 | 6887754 | JOSE GABRIEL | BURGOS LOPEZ | IMPRESO ENTREGADO | 28/04/2022 | NO APLICA | \$ 66.347,00 |
| VER DETALLE | 427030000839281 | 6887754 | JOSE GABRIEL | BURGOS LOPEZ | IMPRESO ENTREGADO | 28/04/2022 | NO APLICA | \$ 66.347,00 |
| VER DETALLE | 427030000839282 | 6887754 | JOSE GABRIEL | BURGOS LOPEZ | IMPRESO ENTREGADO | 28/04/2022 | NO APLICA | \$ 66.347,00 |
| VER DETALLE | 427030000847465 | 6887254 | GABRIEL | BURGOS LOPEZ JOSE | IMPRESO ENTREGADO | 06/07/2022 | NO APLICA | \$ 108.462,00 |
| 12345 | | | | | | | | |

Total Valor \$ 3.416.503,00

Imprimir

| Detalle del Título | |
|--|-------------------------|
| NÚMERO TÍTULO | 427030000839273 |
| NÚMERO PROCESO | 23001402270520140019100 |
| FECHA ELABORACIÓN | 28/04/2022 |
| FECHA PAGO | NO APLICA |
| CUENTA JUDICIAL | 230012041003 |
| CONCEPTO | DEPÓSITOS JUDICIALES |
| VALOR | \$ 60.378,00 |
| ESTADO DEL TÍTULO | IMPRESO ENTREGADO |
| OFICINA PAGADORA | SIN INFORMACIÓN |
| NÚMERO TÍTULO ANTERIOR | 427030000542542 |
| CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR | 230012033003 |
| NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR | 003 FAMILIA MONTERIA |
| NÚMERO NUEVO TÍTULO | SIN INFORMACIÓN |
| CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO | SIN INFORMACIÓN |
| NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO | SIN INFORMACIÓN |
| FECHA AUTORIZACIÓN | SIN INFORMACIÓN |
| TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE | CEDULA DE CIUDADANIA |
| NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE | 78695042 |
| NOMBRES DEMANDANTE | MANUEL |
| APELLIDOS DEMANDANTE | GOMEZ HERNANDEZ |

Si se continúa con el análisis de la información de los depósitos se tiene que no todos están asociados al mismo proceso, para el caso de algunos títulos se encuentran asociados al radicado 23-001-40-03-003-2014-00197-00:

| | | | | | | | | |
|-------------|-----------------|---------|--------------|-------------------|-------------------|------------|-----------|---------------|
| VER DETALLE | 427030000839278 | 6887754 | JOSE GABRIEL | BURGOS LOPEZ | IMPRESO ENTREGADO | 28/04/2022 | NO APLICA | \$ 66.347,00 |
| VER DETALLE | 427030000839279 | 6887254 | JOSE GABRIEL | BURGOS LOPEZ | IMPRESO ENTREGADO | 28/04/2022 | NO APLICA | \$ 66.347,00 |
| VER DETALLE | 427030000839280 | 6887254 | JOSE GABRIEL | BURGOS LOPEZ | IMPRESO ENTREGADO | 28/04/2022 | NO APLICA | \$ 66.347,00 |
| VER DETALLE | 427030000839281 | 6887254 | JOSE GABRIEL | BURGOS LOPEZ | IMPRESO ENTREGADO | 28/04/2022 | NO APLICA | \$ 66.347,00 |
| VER DETALLE | 427030000839282 | 6887254 | JOSE GABRIEL | BURGOS LOPEZ | IMPRESO ENTREGADO | 28/04/2022 | NO APLICA | \$ 66.347,00 |
| VER DETALLE | 427030000847465 | 6887254 | GABRIEL | BURGOS LOPEZ JOSE | IMPRESO ENTREGADO | 06/07/2022 | NO APLICA | \$ 108.462,00 |
| 12345 | | | | | | | | |

Total Valor \$ 3.416.503,00

Imprimir

| Detalle del Título | |
|--|--------------------------------|
| NÚMERO TÍTULO | 427030000847465 |
| NÚMERO PROCESO | 23001402270520140019100 |
| FECHA ELABORACIÓN | 06/07/2022 |
| FECHA PAGO | NO APLICA |
| CUENTA JUDICIAL | 230012041003 |
| CONCEPTO | DEPÓSITOS JUDICIALES |
| VALOR | \$ 108.462,00 |
| ESTADO DEL TÍTULO | IMPRESO ENTREGADO |
| OFICINA PAGADORA | SIN INFORMACIÓN |
| NÚMERO TÍTULO ANTERIOR | 427030000821861 |
| CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR | 230012031004 |
| NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR | 004 CIVIL CIRCUITO MONTERIA |
| NÚMERO NUEVO TÍTULO | SIN INFORMACIÓN |
| CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO | SIN INFORMACIÓN |
| NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO | SIN INFORMACIÓN |
| FECHA AUTORIZACIÓN | SIN INFORMACIÓN |
| TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE | CEDULA DE CIUDADANIA |
| NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE | 78695042 |
| NOMBRES DEMANDANTE | MANUEL |
| APELLIDOS DEMANDANTE | GOMEZ HERNANDEZ |
| TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO | CEDULA DE CIUDADANIA |
| NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO | 6887254 |
| NOMBRES DEMANDADO | GABRIEL |
| APELLIDOS DEMANDADO | BURGOS LOPEZ JOSE |
| TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO | SIN INFORMACIÓN |
| NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO | SIN INFORMACIÓN |
| NOMBRES BENEFICIARIO | SIN INFORMACIÓN |
| APELLIDOS BENEFICIARIO | SIN INFORMACIÓN |
| NO. OFICIO | SIN INFORMACIÓN |
| TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE | NT (INFO. IDENTIF. TRIBUTARIA) |
| NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE | 8904018020 |
| NOMBRES CONSIGNANTE | PROSEGUR VIGILANCIA |
| APELLIDOS CONSIGNANTE | Y SEGURIDAD PRIVADA |

De tal manera, que al no existir certeza de que todos y cada uno de los depósitos pertenezcan o se encuentren asociados al proceso objeto de la presente vigilancia complicó la gestión no solo de esta dependencia judicial sino además la del Juzgado Cuarto Civil Circuito; luego sería una irresponsabilidad por parte de este operador judicial ordenar la entrega de estos.

No obstante, en aras de resolver la situación, que no es la primera que se presenta, se ofició al pagador de quien funge como empleador del demandado PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA para que brindara más información y tener mayor claridad; además, se le solicitó que en adelante consignara los títulos a la cuenta del Juzgado Tercero Civil Municipal si los descuentos dan cuenta de estar soportando la medida cautelar decretada dentro del proceso 23-001-40-22-705-2014-00197-00; actualmente, se está a la espera de la respuesta del pagador. Incluso, se solicitó colaboración a la oficina judicial para que apoyara dado caso contaran con información de los depósitos para tener condiciones que lleven a certeza a este operador judicial y así elaborar el pago de los multicitados emolumentos.

ANEXO Y PRUEBAS.

Oficios solicitando conversión, constancia de envió, respuesta del juzgado 4 civil del circuito sobre la conversión, auto y providencias proferidas.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario

2. CONSIDERACIONES

2.1. Problema Administrativo

Recibidas las explicaciones del Juez Tercero Civil Municipal de Montería, conforme lo señala el artículo 7 del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, esta Colegiatura debe proceder a analizar si hubo un desempeño contrario a la oportuna y eficaz administración de justicia o, por el contrario, aceptar dichas explicaciones, y en consecuencia archivar la vigilancia respecto al trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Manuel Gómez Hernández contra José Gabriel Burgos López, radicado bajo el No. 23-001-40-22-705-2014-00197-00.

2.2. Caso concreto

Por medio del Auto CSJCOAVJ22-290 de 13 de julio de 2022, esta Judicatura dispuso la apertura del mecanismo de la Vigilancia Judicial Administrativa solicitada por el abogado Marlon Roberto Triana Hernández, atendiendo que dentro del término que le fue concedido para rendir explicaciones (3 días hábiles posteriores al 06/07/2022) el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, guardó silencio frente a la solicitud de informe y por ende fueron presumidos por ciertos los hechos alegados por el abogado Marlon Roberto Triana Hernández.

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por parte del abogado Marlon Roberto Triana Hernández, es dable colegir que la raíz de su inconformidad consiste en que presuntamente no han sido adelantadas las gestiones para que el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería proceda con la conversión de títulos y los ponga a disposición del Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería.

En esta ocasión, según las explicaciones suministradas bajo la gravedad de juramento, el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, elaboró un informe de las consultas realizadas en el portal transaccional del Banco Agrario según varios parámetros de búsqueda.

Explica el funcionario judicial que al no existir certeza de que todos y cada uno de los depósitos pertenezcan o se encuentren asociados al proceso objeto de la presente vigilancia, se presentaron complicaciones en la gestión no solo del despacho a su cargo sino además del Juzgado Cuarto Civil Circuito de Montería, por lo que aduce que sería una irresponsabilidad por su parte, ordenar la entrega de estos títulos.

No obstante, manifiesta que, en aras de resolver la situación, ofició al pagador de quien funge como empleador del demandado (Prosegur Vigilancia y Seguridad Privada LTDA) para que brindara más información y tener mayor claridad; además, que le solicitó que en

adelante consignara los títulos a la cuenta del Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería si los descuentos dan cuenta de estar soportando la medida cautelar decretada dentro del proceso radicado N° 23-001-40-22-705-2014-00197-00. Indica que actualmente, está a la espera de la respuesta del pagador y que solicitó colaboración a la Oficina Judicial para que apoyara dado caso contaran con información de los depósitos para tener condiciones que lleven a certeza y así elaborar el pago de los multicitados emolumentos.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este caso el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, está adelantando las gestiones para disponer de los títulos judiciales que pertenecen al proceso; esta Corporación tomará dichas medidas o actuaciones como impulso necesario al trámite requerido para la decisión final de fondo.

Adicional a lo antepuesto, tal como fue elucidado en el Auto CSJCOAVJ22-290 de 13 de julio de 2022, es menester recalcar que el Juzgado 4° Civil del Circuito de Montería también adelantó las gestiones pertinentes por su parte, ya que mediante correo electrónico enviado el 7 de julio de 2022 le comunicó al Juzgado 3° Civil Municipal de Montería que procedió a hacer la conversión de la totalidad de los títulos existentes, es decir, veintinueve (29), haciendo la salvedad que no hay certeza que los mismos sean de esa dependencia judicial o de otra y del proceso al que lo solicita, toda vez que los mismos fueron constituidos sin número de radicado.

Frente al criterio del Juez 3° Civil Municipal de Montería de oficiar al pagador del demandado para tener mayor claridad sobre los depósitos judiciales en cuestión, es pertinente recalcar que esta Colegiatura debe tener presente el respeto y acato de los principios de autonomía e independencia judicial, consagrados por los artículos 228 y 230 de la Constitución Política Colombiana y el artículo 5 de la Ley 270 de 1996, por lo que no es posible, mediante este mecanismo administrativo, controvertir las decisiones judiciales, ni la forma en que se interpretan las normas en determinado asunto, ni las pruebas que se decretan, ni el valor que se le conceden a estas. Vale precisar que la Vigilancia Judicial Administrativa, no es otra instancia judicial, ni en virtud de ella es posible revivir términos que se hayan dejado vencer por cualquier motivo. Lo anterior es regulado por el Consejo Superior de la Judicatura, en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que a la letra dice:

“Artículo Trece.- Independencia y autonomía Judicial. *En desarrollo de las actuaciones de vigilancia judicial administrativa, los Magistrados de la Sala Administrativa competente deberán respetar la autonomía e independencia de los funcionarios, de tal suerte que en ningún caso podrá sugerir el sentido en que deben proferir sus decisiones.”*

Ahora bien, para esclarecer la situación de congestión judicial en la que se encuentra la célula judicial en comento, es pertinente extraer la información estadística reportada en la plataforma SIERJU BI. Se tiene entonces que, para el segundo trimestre de 2022 la carga de procesos del Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería era la siguiente:

| Concepto | Inventario Inicial | Ingresos | Salidas | | Inventario Final |
|--|--------------------|----------|---|---------|------------------|
| | | | Rechazados, retirados o remitidos a otros despachos | Egresos | |
| Primera y única instancia Civil - Oral | 1.163 | 172 | 53 | 217 | 1.065 |

| | | | | | |
|--------------|-------|-----|----|-----|--------------|
| Tutelas | 73 | 90 | 5 | 99 | 59 |
| TOTAL | 1.236 | 262 | 58 | 316 | 1.124 |

De lo anterior, se encuentra demostrado que el despacho registra en su inventario una carga efectiva (Carga total – Salidas) de 1.124 procesos, la cual supera la capacidad máxima de respuesta de los Juzgados Civiles Municipales, pues en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11908 del 26 de enero de 2022¹, la misma equivale a **873** procesos; en ese sentido, el juzgado atraviesa por una situación compleja, que le impide al funcionario, a pesar de obrar con diligencia y celeridad, cumplir con los términos fijados en la ley, lo que a la postre, causa una mora en la solución de los asuntos sometidos a su conocimiento.

| | |
|-----------------------|--------------|
| CARGA TOTAL | 1.498 |
| CARGA EFECTIVA | 1.124 |

Sobre el particular, debe precisarse que el Consejo Superior de la Judicatura ha definido la “*capacidad máxima de respuesta*” (Acuerdo PSAA16-10618), como punto de referencia para establecer el número límite de procesos que pueden ser atendidos por un juzgado, de acuerdo a la capacidad humana y logística con la que cuenta dicha oficina para responder a la demanda de justicia; en el caso particular del Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, su carga laboral desborda el límite establecido por dicha Corporación para los juzgados de igual categoría, de lo cual deviene, indefectiblemente, la situación de congestión con la que cuenta.

Respecto de la congestión judicial, es importante reconocer que no en todos los casos los operadores de justicia pueden cumplir de manera irrestricta con los términos judiciales, pues los escenarios donde se desarrollan los debates procesales están sometidos a situaciones “*imprevisibles e ineludibles*”², como el exceso de trabajo o la congestión judicial, que le impiden al juez, a pesar de obrar con diligencia y celeridad, cumplir con los términos fijados en la ley, tales circunstancias no pueden constituirse en una constante en la tarea de administrar justicia; se hace necesario que los despachos judiciales propendan por superar la situación de congestión y la mora que existe en la tramitación de los procesos.

De manera específica, la Corte Constitucional precisó que no existe vulneración al derecho de acceso a la administración de justicia y debido proceso, cuando la mora judicial no resulta imputable a la negligencia del funcionario judicial, sino que encuentra justificación en la falta de capacidad logística y humana de la oficina judicial. Lo anterior quedó plasmado en la sentencia T-494/14, que a su tenor literal reza lo siguiente:

“Esta Corporación ha señalado que la mora judicial constituye una barrera para el goce efectivo del derecho de acceso a la administración de justicia. Este fenómeno es producto de diferentes causas, en la mayoría de los casos está relacionada con el número elevado de procesos que corresponde resolver a cada

¹ “Por medio del cual se determina la capacidad máxima de respuesta para los cargos de jueces periodo 2022”

² Sobre el particular, la H. Corte Constitucional en sentencia T-494/14, señaló:

“En razón a la jurisprudencia decantada con antelación, tenemos que el incumplimiento de los plazos fijados en la ley para dar trámite a los procesos y a las solicitudes que hagan parte del mismo, no configura la violación del derecho fundamental al debido proceso y a un proceso sin dilaciones, cuando se prueba que dicha mora o retardo es justificado, en otras palabras, que no obedece a la incuria o negligencia de la autoridad judicial, sino que atiende a factores o situaciones objetivamente “imprevisibles e ineludibles” que impiden dar pleno cumplimiento a los plazos procesales.” (Negritas fuera del texto)

despacho, los cuales superan las condiciones estructurales del mismo, y por lo tanto dificulta evacuarlos en tiempo (fenómeno conocido como hiperinflación procesal); evento en el cual la jurisprudencia constitucional ha determinado que no existe vulneración del derecho al debido proceso, pues la dilación no es imputable a la negligencia del funcionario judicial, sino que encuentra justificación en la falta de capacidad logística y humana existente para resolver los asuntos que le fueron asignados para su decisión.” (Negritas fuera del texto).

Así lo ha venido sosteniendo esta Seccional, al reconocer que, si bien las actuaciones procesales y las correspondientes decisiones judiciales, deben surtirse y proferirse con sujeción a los términos establecidos en la ley, no puede dejarse a un lado la alta carga laboral a la que actualmente se encuentran sometidos algunos juzgados, que en la mayoría de los casos excede la capacidad de respuesta de los servidores judiciales.

En este evento, aunado a lo explicado; hay que tener en cuenta que la forma de prestación del servicio se vio afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Pandemia del Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tuvieran restricciones para asistir a las sedes de los despachos; por lo que permanece una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados, lo que impacta en su producción laboral.

Acontecimientos que se han venido superando en la medida que el Consejo Superior ha dispuesto modificaciones en la prestación del servicio; tal y como está en la actualidad con el Acuerdo PCSJA22-11972 de 30 de junio de 2022, por medio del cual fueron garantizadas las actividades presenciales de los servidores judiciales en cada despacho de magistrado, juzgado, secretaría, relatoría, centro de servicios, oficina de apoyo o dependencia administrativa de la Rama Judicial, en todo el territorio nacional y la permanente apertura de todas las sedes judiciales y administrativas.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la congestión por carga laboral y a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19; la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario judicial, también se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716, en su Artículo 7, párrafo segundo que dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Es por ello, que esta Colegiatura archivará la presente Vigilancia Judicial Administrativa. Igualmente, el funcionario ha tomado las decisiones necesarias para proceder a pronunciarse sobre lo pedido en el proceso respecto de la entrega de títulos, lo que requiere su respuesta para tal pronunciamiento, amén de la carga laboral con que cuenta el despacho que no le permite resolver en tiempo los asuntos que tiene bajo su cargo.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

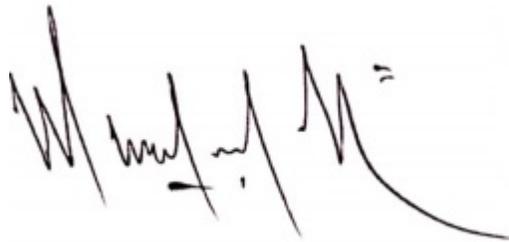
PRIMERO: Archivar la solicitud de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2022-00277-00, adelantada contra el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Manuel Gómez

Hernández contra José Gabriel Burgos López, radicado bajo el No. 23-001-40-22-705-2014-00197-00, con base en los argumentos ofrecidos en la parte motiva de esta Resolución.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, al doctor Carlos Arturo Ruiz Sáez, Juez Cuarto Civil del Circuito de Montería, y al abogado Marlon Roberto Triana Hernández, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFREN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/afac